

9. Para resolver otras situaciones no específicamente contempladas en las anteriores normas se aplicarán los criterios generales recogidos en ellas.

10. El Juez Decano resolverá previa audiencia de los interesados y de los Delegados de las Juntas Sectoriales de Primera Instancia y de Instrucción, en su caso, los conflictos que puedan producirse en cuanto a la interpretación de estas normas transitorias sobre traspaso de asuntos con motivo de la separación de órdenes jurisdiccionales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

12556 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/296/1999, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional doña María Luisa González Solán, doña María Luisa García del Moral Garrido, doña María Josefa Latorre Ortega, don Gerardo Alcántara Ruiz y don José María Extremera Tapia, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/296/99, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

12557 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1493/1998, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, doña Juana Tortosa Granados ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1493/1998, contra Resolución de 30 de octubre de 1998, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso ordinario interpuesto frente a denegación presunta de revisión del segundo ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12558 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de junio de 1990, sobre Convenios de colaboración, relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.*

La Orden de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de Carácter Financiero en Instrumentos Financieros Derivados abre a tales instituciones la posibilidad de contratar instrumentos derivados no negociados en un mercado secundario organizado.

Por otra parte, la Orden de 28 de mayo de 1999, sobre los Convenios de promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial contempla la creación de unos Fondos de titulización de Activos que bajo la denominación comercial «FTPymes», se especializarán en la titulización de créditos a empresas productivas, contando una parte de su pasivo —dentro del tramo de valores de renta fija principal— con el aval del Estado.

Con la presente Orden se permite que los Fondos de Inversión en Deuda del Estado actualmente comercializados puedan contratar instrumentos derivados no negociados en mercados secundarios organizados por una parte y, por otra puedan, al mismo tiempo, invertir en aquella parte de los activos emitidos por los «FTPymes» que cuente con el aval del Estado. Finalmente, con objeto de ampliar la gama de activos financieros en que puedan invertir su patrimonio este tipo de fondos, se ha considerado oportuno permitir que un porcentaje de su cartera pueda también estar invertido en otros activos de renta fija, siempre que disfruten de una calidad crediticia elevada. Además, en el caso de Fondos de Inversión en Deuda del Estado de nueva creación, la presente Orden autoriza la inversión hasta un porcentaje determinado de su cartera en valores de renta variable. Así, los FONDTESORO se beneficiarán de una variedad más amplia de activos más rentables en que invertir su patrimonio que les permitirá diversificar su cartera y potenciar su rentabilidad sin restarle ninguna de sus características principales, es decir, manteniendo su alto nivel de liquidez y garantizando su seguridad.

Con el fin de que los Fondos de Inversión en Deuda del Estado puedan beneficiarse del uso de tales instrumentos para la gestión de su patrimonio, dispongo,

Primero.—Se añaden dos nuevos anexos a los establecidos en la Orden de 7 de junio de 1990, del Ministro de Economía y Hacienda, sobre Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado y que pasan a numerarse como anexos 3 y 4. En dichos anexos se recogen nuevas posibilidades de inversión tanto en los FONDTESORO, FIM como FIAMM. A dichos anexos podrán adherirse tanto los fondos de nueva creación como aquellos otros que teniendo un convenio vigente, deseen modificar su política de inversión con objeto de ampliar la gama de activos financieros en que puedan invertir su patrimonio. Los Fondos acogidos al anexo 3 recibirán la denominación de «... FONDTESORO RENTA», FIM y los acogidos al anexo 4 la denominación de «... FONDTESORO RENTA», FIAMM.

Segundo.—Se añade un nuevo anexo a los establecidos en la Orden de 7 de junio de 1990, del Ministro de Economía y Hacienda, sobre Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado, que pasa a numerarse como anexo 5. Este anexo será aplicable exclusivamente a los Fondos de Inversión en Deuda del Estado de nueva creación que recibirán la denominación de «... FONDTESORO PLUS», FIM.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.